



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 4008-Letra A - 05905/18, caratulado “Elévase Expediente Interno N° 5879/18 Ref. Solicitud de Redeterminación de Precios Premoldeados Sierras de Balcarce S.A., en Referencia a la Licitación Pública N° 13/17”, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, las autoridades municipales elevan consulta al Honorable Tribunal de Cuentas, sobre solicitud de redeterminación de precios, presentada por la Empresa Premoldeados Sierras de Balcarce SA, sobre material pendiente de entrega al vencimiento de la Orden de Compra, derivada de la mentada Licitación Pública N° 13/17, de fecha 9 de noviembre de 2017, que ocurrió el 9 de mayo de 2018.

Que el objeto de la Licitación N° 13/17 fue la compra de 3.700 m³ de hormigón H30, a entregar en un plazo de seis (6) meses, que fue adjudicada a un precio unitario de 2.893 \$/m³.

Que al 9 de mayo de 2018, se habían entregado y facturado 2.151 m³ al precio de Licitación. La empresa, con fecha 24 de agosto de 2018, presentó el pedido de redeterminación de precios, para el pendiente al 9 de mayo de 2018, solicitando se aplicaran los índices de precios mayoristas (IPIM) o precios al consumidor (IPC). Alegó desfasajes de precio por inflación y/o devaluación.

Que en su dictamen de fojas 49/53 vta., tanto la Delegación Zona X, como la Secretaría de Consultas y Dictámenes de la Vocalía Municipalidades “B” del HTC, da algunas pautas sobre la posibilidad de esta redeterminación, a saber: a) la doctrina del Tribunal, ha receptado como posible la aplicación de la causal de “fuerza mayor” y la “teoría de la imprevisión -contractual”, debiendo alegarla la empresa, pudiendo, en su caso, renegociar la Municipalidad los precios pactados, en función de los incrementos en insumos y mano de obra, cuestión que deberá ser verificada por las áreas técnicas del Municipio. b) La redeterminación opera hacia adelante, no pudiendo abonarse periodos en forma retroactiva, salvo que hayan sido solicitados. c) Los índices a aplicar, deberían ser los correspondientes al sector de la construcción. d) Los pagos hechos con sujeción a los requisitos legales y recibidos sin reservas, tienen efecto liberatorio. e) El reclamo de la contratista está hecho en función del vencimiento del plazo de 180 días, para entregar el material y que el tiempo es una variable tenida en cuenta, a la hora de cotizar. El exceso de plazo, conforme lo relatado, acontece, por causas que no serían imputables a la contratista. f) La Municipalidad debe probar que la redeterminación no lesiona el patrimonio municipal.

Que la Municipalidad ha reconocido sobradamente, que la demora en la ejecución de las obras y por ende, la entrega y cumplimiento del plazo de la OC original,



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

se debió a causas no imputables a la contratista y si a cuestiones de índole climática y de roturas de maquinarias, que atentaron con el cronograma previsto.

Que a fojas 63, la Contadora Municipal, el 12 de abril de 2019, realizó una tabla de cálculo aplicando Índice de la Construcción, sobre el precio del hormigón, redeterminando la diferencia a abonar, para los 1.54850 m³ pendientes de entrega, al vencimiento de la OC original, en mayo de 2018. Este monto, es de \$ 656.494,77.

Que a fojas 161, se dió traslado a la empresa contratista de las actuaciones.

Que a fojas 164/166, luce dictamen emitido por la Secretaria de Gobierno, enmarcando la posible redeterminación de precios, en las directrices emanadas del Honorable Tribunal de Cuentas y en el monto establecido por la Contadora Municipal, en su escrito de fecha 12/04/2019.

Que a fojas 167, consta dictamen suscripto por el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, que acompaña lo expuesto por la Secretaria de Gobierno.

Que a fojas 168, luce Acta Acuerdo, suscripta por el titular de la Secretaria de Gobierno y los representantes de la empresa Premoldeados Sierras de Balcarce S.A, quienes libremente aceptan como redeterminación total y cancelatoria, al monto informado en el acápite VI.

Que por toda lo expuesto, se entiende que en las presentes actuaciones, se han cumplimentado los siguientes requisitos: a) La empresa ha solicitado redeterminación de precios, sobre material pendiente de entrega al vencimiento de la Orden de Compra original, que caducó por causas de fuerza mayor e imprevistas, no imputables a la misma, b) La Municipalidad ha reconocido que la demora en la concreción en el plazo original de 6 meses, lo fue por cuestiones climáticas y de roturas de maquinarias, que convalidan el estado excepcional, que tornó imposible la entrega en el período original de 6 meses, c) la empresa comprobó su buena fe, continuando la entrega de material, a pesar de haber solicitado readecuación de precios, d) los períodos solicitados por la contratista, abarcan desde el vencimiento del plazo original (9 de mayo de 2018), hasta el vencimiento de la entrega del material restante, lo que enmarca la presente cuestión, en la opinión del Honorable Tribunal de Cuentas en cuanto a que solo pueden reconocerse períodos solicitados y que el plazo de seis meses, fue tenido en cuenta a la hora de cotizar, no siendo achacable a la contratista la extensión de plazo posterior, e) el monto redeterminado por la Contadora Municipal, el 12 de abril de 2019, fue elaborado sobre la base de índices de la industria de la construcción, para el hormigón, abarcando desde el 9 de mayo de 2018 hasta el 4 de octubre de 2018, fecha en la cual se produce la última entrega de los 1.548,50 m³ pendientes al vencimiento de la OC original. Este monto es de \$ 656.494,77, f) la empresa ha manifestado su acuerdo a que se le abone este monto, por todo concepto como



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

redeterminación de precios, en carácter cancelatorio y liberando al Municipio, de cualquier reclamo posterior, g) La cuantía de gasto para la Municipalidad de Balcarce, de haber tenido que adquirir en el mercado los 1.548,50 m³ restantes, al vencimiento del período original, hubiera sido a un valor unitario de 3.055,01 \$/m³ a junio de 2018, que hubieran representado \$ 4.730.682,98, conforme surge de la hoja de cálculo, suscripta por la Contadora Municipal, a fojas 63.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 169/20

ARTÍCULO 1.- Reconócese la deuda con la empresa Premoldeados Sierras de Balcarce ----- S.A, como redeterminación de precios de Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 50/100 metros cúbicos de hormigón H30, entregados con posterioridad al vencimiento de la Orden de Compra original, de la Licitación N° 13/17, en la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Setenta y Siete (\$ 656.494,77), conforme las actuaciones del Expediente 4008-5905/2018, autorizando al Departamento Ejecutivo, para que a través de las aéreas correspondientes, registre la deuda y proceda a su cancelación.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante